

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 18 de octubre de 2018

Núm. Ext. 418

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 312, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, APROBADO EL 25 DE JULIO DEL AÑO 2017 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO EXTRAORDINARIO 468 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

folio 2206

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

SE CONVOCA A HOMBRES Y MUJERES CON VOCACIÓN DE SERVICIO, HONESTIDAD, LEALTAD Y DISCIPLINA, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO AL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL COMO PARTE DE LA CUSTODIA PENITENCIARIA, BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

folio 2213

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2214

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

ACUERDO TEJAV/07/03/18 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

folio 2215

ACUERDO TEJAV/09/03/18 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

folio 2216

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EXPIDE LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 312, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, APROBADO EL 25 DE JULIO DEL AÑO 2017 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO EXTRAORDINARIO 468 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DICE EN GACETA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 312

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo primero. Se reforman la fracción VII del artículo 8; la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 15; las fracciones XXII y XXIII del artículo 20; y se adicionan los incisos m), n), o) y p) a la fracción VII del artículo 8; la fracción VIII del artículo 15; las fracciones XXIV y XXV del artículo 20 y el artículo 21 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Un representante del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;

VI. La Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema;

VII. Tres mujeres representantes de Organizaciones Civiles Especializadas, con probado currículum en trabajo relativo a los Derechos Humanos de las Mujeres y un mínimo de experiencia de cinco años, designadas por el Congreso a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado; y

VIII. Dos mujeres especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres, representantes de Instituciones Académicas y de Investigación, designadas por el Congreso del Estado.

Las integrantes señaladas en las fracciones VI y VII, durarán en su encargo tres años.

...

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. María Elisa Manterola Sainz, diputada presidenta.—Rúbrica. Regina Vázquez Saut, diputada secretaria.—Rúbrica.

DEBE DECIR EN GACETA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le

confieren los artículos 33 fracción I 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 312

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo primero. Se reforman la fracción VII del artículo 8; la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 15; las fracciones XXII y XXIII del artículo 20; y se adicionan los incisos m), n), o) y p) a la fracción VII del artículo 8; la fracción VIII del artículo 15; las fracciones XXIV y XXV del artículo 20 y el artículo 21 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Un representante del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;

VI. La titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema;

VII. Tres mujeres representantes de Organizaciones Civiles Especializadas, con probado currículum en trabajo relativo a los Derechos Humanos de las Mujeres y un mínimo de experiencia de cinco años, designadas por el Congreso a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado; y

VIII. Dos mujeres especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres, representantes de Instituciones Académicas y de Investigación, designadas por el Congreso del Estado.

Las integrantes señaladas en las fracciones VII y VIII, durarán en su encargo tres años.

...

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. María Elisa Manterola Sainz, diputada presidenta.—Rúbrica. Regina Vázquez Saut, diputada secretaria.—Rúbrica.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., octubre 5 de 2018

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada se publica la anterior fe de erratas que corrige el material incluido en el número 468 extraordinario de la fecha 23 de noviembre del año 2017. Autorizó Ignacio Paz Serrano, director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 2206

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En términos de lo previsto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 85, y 88 apartado "A" de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, fracción III, 2, 4 y 9 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 9 fracción II y 18 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 71, 73, 75, 76, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 232 de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 8 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018:

C O N V O C A
A HOMBRES Y MUJERES

Con vocación de servicio, honestidad, lealtad y disciplina, interesado/as en participar en el proceso de reclutamiento, selección, formación e ingreso al Sistema Penitenciario Estatal como parte de la:

CUSTODIA PENITENCIARIA

En los Centros de Reinserción Social del Estado, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública con las siguientes bases:

REQUISITOS

- I. Nacionalidad: Mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Servicio Militar Nacional: Tener cartilla liberada (sólo varones).
- III. Tener mayoría de edad y ser menor de 40 años al presentar su solicitud.
- IV. Escolaridad: Poseer estudio de enseñanza media superior (bachillerato).
- V. Evaluación: Someterse y aprobar todos los exámenes en el Centro de Evaluación y Control de Confianza y en el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública.
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- VII. No contar con antecedentes negativos en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como Servidor Público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- IX. No pertenecer al estado eclesástico, ni ser ministro de algún culto religioso.
- X. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- XI. No padecer alcoholismo.
- XII. No tener inserciones, perforaciones activas o permeables, en el caso de los hombres; por lo que hace a las mujeres se aceptarán únicamente dos orificios por oreja. No presentar tatuajes en antebrazos, manos, muñecas, cabeza, nuca y en caso de contar con tatuajes, siempre y cuando estén ubicados en zonas no expuestas, tales como: brazo (trazo de camisa de manga corta), espalda, torso, pelvis anterior y posterior así como extremidades inferiores hasta la altura del tobillo, cuyo tamaño sea menor a diez centímetros por diez centímetros. En relación con el tipo, en ningún caso se aceptará tatuaje que posea significado ofensivo, degradante, intimidatorio o simbólico.

- XIII. Tener disponibilidad para cambiar de residencia dentro del territorio veracruzano.
- XIV. Estatura mínima de 1.60 m. para hombres y 1.52 m. para mujeres; peso acorde a la estatura de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 174-SSA1-1998 para el manejo integral de la obesidad grado I.
- XV. No presentar problemas de la vista y gozar de buena salud física, que le permita participar en actividades que demanden esfuerzo físico.
- XVI. Contar con correo electrónico y teléfono.
- XVII. Firmar consentimiento y/o compromiso en los siguientes términos:
 - a) Protesta de veracidad sobre la información y documentación proporcionada.
 - b) Consentimiento para someterse a los exámenes correspondientes.
 - c) Aceptación sin reserva alguna de los resultados del proceso de reclutamiento, selección y de los exámenes o evaluaciones correspondientes, los cuales serán inapelables, definitivos y confidenciales; y
 - d) Compromiso para trabajar en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a sus intereses conforme a su solicitud, una vez aprobado su ingreso.
- XVIII. Concluir el curso de formación inicial favorablemente así como obtener la constancia que acredite la conclusión del mismo, la cual es expedida por el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad.

Todos los requisitos señalados serán revisados y validados en cualquier momento por la Secretaría, ya que son indispensables para el ingreso y permanencia, deben mantenerse vigentes, incluyendo los resultados derivados de las evaluaciones periódicas que se practiquen con posterioridad.

Los interesados que NO reúnan la totalidad de los requisitos mencionados con anterioridad, deberán abstenerse de presentar solicitud.

DOCUMENTACIÓN

PARA REALIZAR EVALUACIÓN (documentación legible):

- a) Solicitud de empleo, con fotografía reciente.
- b) Curriculum Vitae actualizado, con fotografía y firma autógrafa en cada hoja sin engargalar.
- c) Acta de Nacimiento original y/o certificada.
- d) Último Certificado de Estudios.
- e) Credencial de Elector, pasaporte o identificación oficial vigente.
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- g) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave.
- h) Cartilla del Servicio Militar Nacional y Hoja de Liberación, en el caso de hombres.
- i) Comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono NO Nextel, NO compañías de Cable). No mayor a tres meses.
- j) En caso de haber pertenecido a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR), Policía Federal (PF) y otras corporaciones policiales presentar oficio de baja.
- k) Certificado Médico con fecha de expedición no mayor a 15 días, expedido por institución de salud pública

- (Secretaría de Salud, Cruz Roja, IMSS, ISSSTE), en la que se acredite gozar de buena salud física y mental. Se registre peso, estatura y tipo sanguíneo del solicitante, se indique que no presenta problemas de la vista y que no cuenta con inserciones o perforaciones como las señaladas en el requisito XII de la presente convocatoria. Dicho documento deberá presentar: nombre, firma, cédula profesional del médico responsable y sello de la institución que lo expide.
- l) Dos cartas de recomendación o en su caso constancia de buena conducta en el último empleo.
 - m) En caso de contar con IMSS, presentar número del Seguro Social.
 - n) Constancia de NO Inhabilitación (Contraloría del Estado).
 - o) Presentar copia de actas de nacimiento de los beneficiarios mayores de edad.

La documentación se deberá entregar en original y en copia por duplicado, en sobre bolsa tamaño oficio. Los documentos originales, una vez cotejados por el reclutador, podrán ser regresados a los aspirantes, asimismo deberá ser presentada en original, el día que le sea calendarizada su evaluación en el Centro de Evaluación y Control del Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del plazo señalado por la presente convocatoria.

En caso de que el solicitante presente documentación falsa se procederá legalmente. La documentación requerida es con el fin de considerarlo como aspirante al proceso de reclutamiento e iniciar el proceso de selección, evaluación e ingreso, sin que esto implique compromiso alguno de contratación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROCEDIMIENTO

PRIMERA FASE.- Reclutamiento. La difusión será por medio del portal de internet www.veracruz.gob.mx/seguridad en el banner (anuncio visual de la página), así como de otros medios de divulgación pública (flyer, trípticos, lonas publicitarias). Los interesados podrán inscribirse personalmente en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la ciudad de Xalapa, Veracruz, por teléfono o acudir a las instalaciones del Centro de Reinserción Social más cercano.

SEGUNDA FASE.- Selección. Presentar las evaluaciones, examen médico y odontológico, prueba física y evaluación psicométrica, asimismo, revisión y cotejo de la documentación presentada, verificando su autenticidad y Consulta al Registro Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública de los antecedentes de todos los aspirantes en estos bancos de información.

TERCERA FASE.- Evaluación. Presentar y acreditar las evaluaciones que realice el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTA FASE.- Designación. Ingresarán aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria y que cubran el perfil del puesto, de conformidad con los resultados del Centro de Evaluación y Control y Confianza.

QUINTA FASE.- Capacitación. Formación inicial. Los aspirantes aceptados serán acreedores a una beca durante su periodo de formación inicial en el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS).

FECHAS DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN:

Los interesados podrán llevar a cabo un pre registro a través del Centro de Atención Telefónica en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en el Estado de Veracruz, o en las instalaciones del Centro de Reinserción Social más cercano.

El proceso de reclutamiento y selección inicia con la recepción de la documentación, entrevista preliminar y consulta al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Ningún aspirante podrá pasar a la siguiente etapa de exámenes, sin haber aprobado la etapa inmediata anterior, quedando por ese hecho fuera del proceso de selección.

RESULTADOS

Los resultados serán inapelables, definitivos y confidenciales.

CONTRATACIÓN

La convocatoria permanecerá abierta hasta que se ocupen las plazas asignadas.

OBSERVACIONES

a) Los requisitos del perfil de selección no constituyen discriminación alguna.

b) La documentación e información que proporcionen los aspirantes será remitida, verificada y validada en cualquier momento ante las autoridades competentes, cualquier falsedad detectada en ellos será notificada a las instituciones correspondientes.

c) En cualquier etapa de este proceso, que incluye el reclutamiento, evaluación, designación y selección, si se llegara a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se procederá a la baja definitiva del aspirante o a la cancelación del proceso en cualquiera de sus fases.

d) La calidad de solicitante o aspirante no establece relación laboral o vínculo alguno con la Secretaría de Seguridad

Pública ni con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, pues representan únicamente la posibilidad de participar en el proceso de reclutamiento, evaluación, designación y selección.

e) El aspirante deberá acudir a los procesos de reclutamiento, selección y evaluación sin acompañantes, los días y a las horas señaladas.

f) Todas las etapas del proceso son gratuitas.

g) Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la autoridad competente en la materia.

h) Relativo a los tatuajes, estos no influyen de manera negativa para aplicación del proceso de evaluación, siempre y cuando no se ubiquen en zonas visibles.

Para cualquier tipo de aclaración o duda, se atenderá a los aspirantes para Ingresar al Área de Custodia Penitenciaria, en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz, en la Oficina de Recursos Humanos en la dirección Nicolás Bravo 34, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, o en las instalaciones del Centro de Prevención Social más cercano al lugar de origen del aspirante, o al teléfono: 01 800 504 32 44 en horarios de oficina.

Xalapa, Ver., a 26 de septiembre de 2018

Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié

Secretario de Seguridad Pública

Rúbrica.

folio 2213

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las catorce horas del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz: Dr. José Oliveros Ruiz, en su calidad de Magistrado Presidente; Mtro. Javier Hernández Hernández y Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar; contando con la presencia del Maestro Gilberto Arellano Rodríguez, en su calidad de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz, a fin de celebrar sesión plenaria, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405, 407, 413, fracciones IX, XI, y XVII, 414, fracciones I y II, 416, fracciones I, IX, XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 10, 19, fracción IX, 20, 42, fracciones I y IV, 173 y 174 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Acto seguido el Magistrado Presidente, Dr. José Oliveros Ruiz, solicita al Secretario General de Acuerdos pase lista de asistencia, contestando de presentes los Señores Magistrados: Mtro. Javier Hernández Hernández y Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar. A continuación, el Secretario General de Acuerdos informa a los Magistrados de este órgano colegiado que existe quórum legal para sesionar, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enseguida, el Magistrado Presidente de este órgano colegiado declara abierta la reunión e instruye al Secretario General de Acuerdos que dé lectura al orden del día, mismo que es del tenor siguiente:

ÚNICO. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Acto seguido, se somete a votación el Orden del día, teniendo como resultado su aprobación por unanimidad de votos.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el D.O.F. el Decreto de Reforma a la Constitución General de la República en materia político electoral. Asimismo, con fecha veintitrés de mayo del mismo año, fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, entre otros aspectos, establece la creación en las entidades federativas de Tribunales Electorales, que no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.
2. El día nueve de enero del año dos mil quince, fue publicada en la *Gaceta Oficial* del Gobierno estatal, el Decreto 536 por el que se aprobó la reforma político electoral en el Estado, mediante la cual se previó la creación del nuevo Tribunal Electoral del Estado.
3. El día primero de julio de dos mil quince, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. El diez de diciembre de dos mil quince, la H. Cámara de Senadores de la República tuvo a bien nombrar a los señores magistrados que conforman la nueva integración en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.
5. El catorce de diciembre de dos mil quince, mediante sesión plenaria solemne, quedó formalmente instalado el Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
6. El quince de junio de dos mil dieciséis, fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, entrando en vigor el día siguiente de su publicación. En el citado instrumento normativo se previó y estableció su estructura orgánica, así como las atribuciones y obligaciones de las diferentes órganos y áreas que lo conforman.
7. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral, designó por unanimidad de votos al Magistrado José Oliveros Ruiz, como Presidente. Ante la necesidad de adoptar medidas eficaces para garantizar su operación y correcto funcionamiento, que le permitan cumplir con su encomienda constitucional de impartición de justicia electoral en el Estado de Veracruz, es requisito indispensable la actualización de la normativa interna que lo regula.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz;

405 del Código Electoral Estatal; 5 y 6 de su Reglamento Interior, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

Segundo. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 405 del Código Electoral de Veracruz, y 5 del Reglamento Interior, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y máxima publicidad; goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley.

Tercero. El artículo 413, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Veracruz, dispone que es atribución del Pleno del Tribunal Electoral expedir su reglamento interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Cuarto. El artículo 413, fracción XVII, del multicitado Código Electoral del Estado de Veracruz, dispone que el Pleno tiene la atribución de definir, con base en su presupuesto, la estructura orgánica del Tribunal Electoral. En relación con lo anterior, el artículo 410, del Código Electoral citado, dispone que el Tribunal Electoral administrará y ejercerá el presupuesto que le sea asignado y estará obligado a presentar los informes de cuenta pública en los términos de ley.

Quinto. Los artículos 173 y 174, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, disponen que las y los Magistrados del Tribunal Electoral tienen la facultad para presentar iniciativas de reforma al Reglamento Interior; para lo cual, el Pleno discutirá el respectivo dictamen elaborado por la Presidencia del Tribunal y, según sea el caso, rechazará, aprobará o modificará las iniciativas de reforma, adición y derogación al Reglamento Interior.

Sexto. La iniciativa de reforma y adición al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, propuesta por el Magistrado Presidente en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, al Pleno de este órgano jurisdiccional, alude a lo siguiente: a) El procedimiento de remuneración para los magistrados al concluir su encargo; b) La integración a la estructura del personal de la Secretaría General de Acuerdos, la Jefatura de Actuarios y la Secretaría Técnica.

Séptimo. Con base en el dictamen realizado por la Presidencia del Tribunal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, en relación a la iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones del citado reglamento, se tiene lo siguiente:

- a) El procedimiento de remuneración para los magistrados al concluir su encargo.** Por disposición constitucional, las o los Magistrados durante el periodo de su encargo no podrán tener ningún empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Esta restricción, también la prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 107, en la que se establece que una vez concluido su encargo los magistrados electorales locales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función.

El legislador federal, al presentar la reforma en materia político-electoral, procuró asegurar la independencia y fortalecer el funcionamiento de los Tribunales Locales permitiendo el acceso a los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para realizar sus tareas. Así como

garantizar la seguridad de los juzgadores durante y después de concluido el cargo, que incluye tanto el aspecto personal como el económico, derivado de la función que desempeña, pues al dictar las resoluciones pueden afectar la esfera jurídica de un número indeterminado de gobernados.

De ahí que la estabilidad económica implica que ésta perdure con posterioridad a la conclusión del cargo, debido a que la duración por tiempo determinado de la función judicial, sólo es compatible con la estabilidad, inamovilidad e independencia si se garantiza un haber por retiro. Esto es así, porque la delimitación del periodo de inamovilidad, no contraviene la independencia judicial, siempre que se otorgue dicha prestación.

A partir de lo anterior, se considera que el haber de retiro de los titulares de los órganos jurisdiccionales electorales locales, es adecuado al término de su período y que forma parte de las previsiones de la normativa interna de los Tribunales, que deben estar basadas en estándares generales, así como en criterios objetivos y transparentes para garantizar y fortalecer la independencia judicial de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento federal.

La propuesta presentada, tiene como objetivo que las Magistradas o Magistrados que concluyen su nombramiento en el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se les provea el apoyo económico posterior a la conclusión del cargo en base a las restricciones que establece la propia normativa federal, proporcional a una cuarta parte del tiempo trabajado.

Lo anterior tomando en consideración que, en el estado de Veracruz, el Clasificador por objeto del gasto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, lo prevé en la partida presupuestal 15300001, liquidaciones por indemnizaciones; así como por sueldos y salarios caídos.

b) La integración a la estructura del personal de la Secretaría General de Acuerdos, la Jefatura de Actuarios y la Secretaría Técnica. A fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva a las y los ciudadanos, dada la relevancia de las funciones de la Secretaría General de Acuerdos, es necesario precisar las atribuciones y obligaciones de las unidades que conforman la estructura orgánica, para dotar de transparencia a sus procedimientos frente a los justiciables y generar certeza sobre las funciones que ejercen.

Máxime, que el artículo 38, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral señala que la Secretaría General de Acuerdos es el órgano encargado del registro, control y seguimiento de los asuntos recibidos y turnados por la Presidenta o Presidente a las o los Magistrados para su conocimiento y estudio. Además, se establecen las funciones específicas de cada unidad que la integra, que van desde la recepción y trámite de expedientes, hasta la notificación y archivo de los diferentes medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral.

Ante la necesidad de establecer las funciones específicas del personal de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, dada la relevancia de las funciones que desempeña en virtud de ser el órgano encargado en el que inicia la actividad jurisdiccional con la recepción de los documentos y concluye con la notificación de las resoluciones y su posterior archivo, se justifica la necesidad de detallar cada una de las actividades que se realizan, establecer la cadena de mando, e identificar los procedimientos con claridad, precisando a las o los servidores públicos responsables.

Por esto, se propone adicionar a las unidades previstas en el Reglamento Interior y que brindan apoyo a la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría Técnica con las funciones y atribuciones atinentes, así como a la Oficina de Actuaría la figura del Jefe de Actuarios, quién estará al frente de dicha oficina con las obligaciones y atribuciones propia de su encargo.

Para este órgano jurisdiccional electoral, ha sido primordial la austeridad que permea en el estado, de ahí que acorde con ello, y en base a los Lineamientos Generales que establecen las Políticas del Ejercicio del Presupuesto 2018 del Tribunal, aprobados por el Pleno, no se crearán plazas para ocupar la titularidad de las unidades que se proponen crear en la Secretaría General de Acuerdos, como son Secretaría Técnica y la Jefatura de Actuarios, en tal virtud serán ocupadas por personal activo en el Tribunal Electoral, cumpliendo con el firme compromiso de austeridad y disciplina presupuestal, con estas acciones se refrenda el compromiso institucional con las y los veracruzanos.

En concordancia con todo lo anterior, es necesario implementar reformas y adiciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con la finalidad de realizar las adecuaciones al marco normativo que permitan perfeccionar la estructura orgánica del órgano jurisdiccional, así como sus atribuciones y obligaciones, a fin de cumplir, de manera eficaz y profesional con su labor de impartición de justicia electoral en el Estado de Veracruz.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405, 407, 413, fracciones IX, XI, y XVII, 414, fracciones I y II, 416, fracciones I, IX, XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 10, 11, último párrafo, 19, fracción IX, 20, 42, fracciones I y IV, 173 y 174 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, se emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se reforman los artículos 43, 47, y se adicionan los artículos 36 BIS, 43 BIS, 43 TER, y 47 BIS, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, disposiciones normativas todas de la normativa interna, para quedar como a continuación se establece:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Artículo 36 Bis. Las o los Magistrados al concluir el periodo de su encargo tendrán derecho a una liquidación por conclusión del cargo o período para el cual fueron electos, de conformidad con las garantías judiciales previstas en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, con cargo a la partida de indemnización del presupuesto anual que la Legislatura del Estado destine al Tribunal Electoral, se les otorgará un haber por retiro proporcional al período de desempeño efectivo del encargo de acuerdo a lo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para efecto de lo anterior, el haber por retiro es la cantidad entregada a las o los Magistrados que concluyen su encargo y es proporcional a una cuarta parte del tiempo trabajado.

Artículo 43. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Secretaría contará con el apoyo de las siguientes unidades:

I.Secretaría Técnica;

II a IV....

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 43 Bis. La Secretaría Técnica, es la unidad de apoyo, auxilio y colaboración directa de la Secretaría General de Acuerdos, encargada de coadyuvar con la o el Secretario General de Acuerdos en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 43 Ter. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones;

- a) Suplir las ausencias temporales de la o el Secretario General de Acuerdos, proveyendo todo lo necesario para el seguimiento, tramitación y atención de los asuntos competencia de la Secretaría General de Acuerdos;
- b) Recibir los documentos o constancias remitidas por la Oficialía de Partes;
- c) Auxiliar a la Presidencia del Tribunal Electoral en la elaboración de la agenda jurisdiccional;
- d) Proveer todo lo necesario para la preparación y celebración de las sesiones públicas y privadas de carácter jurisdiccional, así como para el despacho de las sentencias y resoluciones;
- e) Identificar y clasificar los documentos o promociones que se reciban en la Secretaría General de Acuerdos, dando cuenta a la o al Secretario General de Acuerdos;
- f) Llevar el control y resguardo de los avisos que sean remitidos al Tribunal Electoral, referentes a la interposición de los diferentes medios de impugnación o procedimientos especiales sancionadores, hasta en tanto se reciban los respectivos expedientes;

- g)** Apoyar a la o el Secretario General de Acuerdos con la elaboración, control y registro de los turnos de los diferentes medios de impugnación, procedimientos especiales sancionadores o asuntos generales;
- h)** Colaborar en la elaboración de los diferentes acuerdos competencia de la Secretaría General de Acuerdos;
- i)** Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones, públicas y privadas de carácter jurisdiccional, del Tribunal Electoral;
- j)** Llevar el control y registro de los asuntos no judiciales de la Secretaría General de Acuerdos;
- k)** Llevar el archivo, digital y físico, de la Secretaría General de Acuerdos;
- l)** Dar cuenta a la o al Secretario General de Acuerdos, de manera inmediata, sobre las promociones o asuntos que identifique como urgentes, con el propósito de que se provea lo conducente;
- m)** Identificar y proponer a la o al Secretario General de Acuerdos la implementación de buenas prácticas que contribuyan al mejoramiento de los procedimientos internos de la Secretaría General de Acuerdos;
- n)** Acordar con la o el Secretario General de Acuerdos los demás asuntos de su competencia; y
- o)** En general, coadyuvar con la o el Secretario General de Acuerdos en el cumplimiento de las funciones y obligaciones que tiene encomendadas.

DE LA OFICINA DE ACTUARÍA

Artículo 47. La Oficina de Actuaría es la unidad de la Secretaría General de Acuerdos encargada de practicar, en tiempo y forma, las diligencias y notificaciones ordenadas por el Pleno del Tribunal, las o los Magistrados y por la o el Secretario General de Acuerdos.

Artículo 47 Bis. La Oficina de Actuaría estará a cargo de un Jefe o Jefa de Actuarios quien, además de las obligaciones y atribuciones establecidas en los artículos 424, del Código Electoral de Veracruz y 49, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las funciones de la Oficina de Actuarios, teniendo bajo su responsabilidad al personal adscrito a dicha unidad, así como los recursos materiales necesarios para el debido desahogo de las diligencias encomendadas;
- II. Recibir de la o del Secretario General o de la o del Secretario Técnico, los autos, acuerdos, resoluciones y documentación necesaria para la realización de las notificaciones y diligencias que deban practicarse por parte de la Oficina de Actuarios;
- III. Implementar los controles administrativos necesarios para el buen funcionamiento del área;
- IV. Distribuir entre las y los actuarios, las notificaciones y diligencias que se deban practicar;
- V. Verificar que las diligencias y notificaciones se realicen en el tiempo y forma establecidos en el Código Electoral de Veracruz y en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral;

- VI.** Llevar un control, registro y estadística de las diligencias y notificaciones que diariamente se realicen, bajo los lineamientos que para tal efecto acuerde con la o el Secretario General;
- VII.** Informar permanentemente a la o al Secretario General de Acuerdos sobre las tareas que le sean asignadas y respecto del desahogo de los asuntos competencia de la Oficina de Actuarios;
- VIII.** Supervisar que los actuarios y actuarios integren debidamente los Cuadernos de Antecedentes y Administrativos que se formen en la Secretaría General; y que lleven a cabo la debida integración de las constancias de notificación y razones en los expedientes que se formen con motivo de los distintos medios de impugnación, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral de Veracruz;
- IX.** Supervisar que los actuarios y actuarios lleven a cabo el registro en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos Estatal "SISGA-E", de las notificaciones que realicen;
- X.** Vigilar que los acuerdos, sentencias y resoluciones del Tribunal, sean oportunamente publicados, por la Unidad de Informática, en la página de internet: <http://www.teever.gob.mx/>;
- XI.** En el caso de impugnaciones federales, llevar el seguimiento del vencimiento de los plazos legales, de los escritos de terceros interesados que en su caso sean presentados y de la entrega a la Secretaría de los correspondientes informes circunstanciados, con la finalidad de remitir en tiempo y forma a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, la documentación señalada en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

XII. Proveer lo necesario para el retiro periódico y oportuno de las cédulas de notificación, razones y demás documentación publicada en los estrados del Tribunal; y

XIII. Acordar con la o el Secretario General de Acuerdos y con las y los actuarios a su cargo, los demás asuntos de competencia de la Oficina de Actuarios.

Segundo. Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Segundo. Los titulares de la Secretaría Técnica y de la Jefatura de Actuarios, deberá ser personal en activo que haya venido desempeñando o sea nombrado para el cargo y que pertenezca al personal que labora en el Tribunal Electoral de Veracruz, en el entendido que no se crearán nuevas plazas para tal efecto.

Tercero. En su momento, y con la finalidad de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Tribunal Electoral de Veracruz.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. **Conste.**

José Oliveros Ruiz
Magistrado presidente
Rúbrica.

Javier Hernández Hernández
Magistrado
Rúbrica.

Roberto Eduardo Sigala Aguilar
Magistrado
Rúbrica.

Gilberto Arellano Rodríguez
Secretario General de Acuerdos
Rúbrica.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE VERACRUZ

ACUERDO: TEJAV/07/03/18, APROBADO EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y demás legislación aplicable, este organismo autónomo, es la máxima autoridad en materia administrativa, con jurisdicción en el Estado de Veracruz.
2. Que en concordancia con lo establecido en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en íntima relación con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus fallos.
3. Que su conformación se integra por cuatro magistrados adscritos a igual número de Salas Unitarias y una Sala Superior integrada por tres de los cuatro magistrados que por exclusión, no hayan conocido de la primera instancia y que resolverán en segunda instancia el caso en concreto funcionando de manera dinámica acorde a lo establecido en el artículo 12 de su Ley Orgánica.

4. Que en virtud del funcionamiento dinámico de la Sala Superior y a sus diversas formas de integración, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 14 de la Ley Orgánica, que ordena la fijación de los criterios, así como resolver las posibles contradicciones, resulta necesario emplear una metodología que permita compilar aquellos que hayan sido adoptados en las diversas resoluciones emitidas.
5. Que para el estudio, redacción y síntesis de los criterios del Tribunal, resulta necesario aprovechar la experiencia de los secretarios de estudio y cuenta adscritos a las Salas y demás personal con funciones jurisdiccionales.
6. Que para dotar de eficacia y certeza a los criterios que utilice el Tribunal a través de sus Salas, es preciso regular en la normatividad interna el alcance, la forma en que deban construirse, así como las causales por las que deban perder efectividad.
7. Que es atribución del Magistrado Presidente rendir un informe anual ante el Pleno, para dar cuenta del buen funcionamiento del Tribunal y de los criterios más relevantes establecidos por las Salas Unitarias y Sala Superior, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 22 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo tanto resulta necesario implementar los mecanismos para su cumplimiento y transparentar en todo momento el ejercicio de la función jurisdiccional.
8. Que para dar certeza jurídica a los justiciables en la sustanciación de los Juicios Administrativos turnados a cada una de las Salas, se determina poner a su alcance elementos básicos de consulta, sobre los criterios y precedentes en los que el Tribunal ha soportado sus determinaciones, permitiendo así que quien insta su actuar en busca de impartición de justicia, tenga certeza sobre la aplicación de la ley, el respeto a los derechos fundamentales, al estado de derecho y en general al marco

jurídico vigente, cumpliendo con los requisitos y procedimientos previamente establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se aprueba por unanimidad del Pleno la propuesta de reforma y adiciones para quedar como sigue:

Único. Se **REFORMAN** el artículo 33, la fracción I, del artículo 44; la fracción I, del artículo 71 y artículo Cuarto transitorio; se **ADICIONAN** los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145; para quedar como sigue:

Artículo 33. Para estimular la asistencia, puntualidad, permanencia en el trabajo y calidad en la productividad a través del desempeño, así como en el caso de haber cubierto una jornada de trabajo extraordinaria, se otorgará a los trabajadores que se hagan merecedores, un bono por productividad.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Secretarios de Estudio y Cuenta

Artículo 44. Los Secretarios de Estudio y Cuenta, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Compilar los razonamientos relevantes utilizados en las resoluciones de la Sala de su adscripción;
[...]

Artículo 71. El Titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de contabilidad, presupuesto y cuenta pública del Tribunal;
[...]

TÍTULO DÉCIMO

Del Sistema de Precedentes y de Criterios del Tribunal

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 118. El Tribunal a través del Pleno, definirá sus criterios jurisdiccionales en materia administrativa, con base en las resoluciones emitidas por las Salas, a efecto de garantizar la certeza jurídica, aplicación uniforme del control difuso de constitucionalidad, evitar contradicción en las determinaciones que emitan las Salas Unitarias y la Sala Superior, así también para agilizar la resolución de los asuntos que guarden similitudes con los precedentes establecidos, tomando en cuenta la experiencia adquirida por los Magistrados y los secretarios de estudio y cuenta.

Artículo 119. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por criterio como la expresión por escrito y en forma abstracta, de un razonamiento establecido por la Sala Superior del Tribunal y que haya sido aprobado por el Pleno.

Artículo 120. Los criterios serán aprobados en los términos señalados en el presente Reglamento y deberán observarse en las resoluciones que emitan las Salas cuando resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Precedentes del Tribunal

Artículo 121. El Tribunal contará con herramientas para la sistematización de las resoluciones que hayan sido emitidas por las Salas y de las ejecutorias emitidas en juicios de amparo promovidos ante el Poder Judicial de la Federación en contra de aquellas. Dichas herramientas facilitarán los trabajos de síntesis de los criterios jurisdiccionales que hayan sido considerados y que puedan sentar precedentes para las resoluciones del Tribunal.

SECCIÓN ÚNICA

Del Sistema Digital de Sentencias

Artículo 122. El sistema digital de sentencias, será la herramienta informática que permitirá la sistematización y concentración de las resoluciones que sean emitidas por las Salas del Tribunal que hayan quedado firmes. Su finalidad será facilitar el acceso a los precedentes de aquellos asuntos resueltos por el Tribunal, así como la elaboración de las versiones públicas de las mismas.

Artículo 123. El uso del sistema digital de sentencias será exclusivo de Magistrados, la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría Adjunta, así como de las secretarías de acuerdos y secretarios de estudio y cuenta de las Salas del Tribunal, en los términos que sean determinados por la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO

De los Criterios del Tribunal

SECCIÓN PRIMERA

Del alcance de los criterios

Artículo 124. Los criterios que emita el Tribunal deberán observarse en las resoluciones de las Salas. En caso de que alguno de los Magistrados considere que un criterio invocado por alguna de las partes no resulte aplicable al caso en concreto, éste tendrá que justificar su no aplicación.

Artículo 125. Los Magistrados podrán apartarse de aplicar los criterios del Tribunal en sus resoluciones. En todo caso deberán exponer en las consideraciones, las razones por las que justifiquen su decisión.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Elementos Constitutivos

Artículo 126. Los criterios que emita el Tribunal, deberán de reunir los siguientes elementos:

- I. Los razonamientos y planteamientos que lo constituyan, deberán haber sido utilizados para la resolución de recursos por parte de la Sala Superior.
- II. Haber sido objeto de estudio y análisis por parte de los grupos de trabajo que designen la Presidencia y los Magistrados del Tribunal.
- III. Haber sido aprobados por unanimidad por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal.
- IV. No contraponerse con jurisprudencia emitida por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados y Plenos de Circuito con jurisdicción en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECCIÓN TERCERA

De la Estructura de los Criterios

Artículo 127. Los criterios que sean aprobados por el Pleno deberán elaborarse de forma clara y sencilla, y deberán comprender rubro, texto y datos de identificación de los precedentes que le dieron origen.

Artículo 128. El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio y sus precedentes. Tiene por objeto reflejar de manera concisa, congruente y con toda claridad la esencia de dicho criterio, facilitando su clasificación y localización, proporcionando una idea cierta del mismo. Su estructuración deberá atender al uso de las siguientes reglas:

- a) **Ser conciso.** Deberá ser breve y con economía de medios, expresar un concepto con exactitud, para que en pocas palabras se comprenda el contenido del criterio y los precedentes;

- b) **Ser congruente.** Deberá corresponder con el contenido del criterio y los precedentes, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo diverso al expresado en el rubro;
- c) **Ser claro.** Deberá comprender todos los elementos necesarios para reflejar de manera definida y precisa el contenido del criterio y sus precedentes;
- d) **Ser fácil de clasificar y localizar.** Deberá comenzar el enunciado con el elemento que refleje de manera clara la norma, concepto, figura, supuesto o institución materia de del criterio.

Artículo 129. El texto se compondrá de los razonamientos lógico jurídicos y demás consideraciones trascendentes de donde se deriva el criterio y contendrá la esencia de los razonamientos que se deberán aplicar de forma general por parte de las Salas del Tribunal.

En su estructuración, se observarán las siguientes reglas:

- a) Debe derivarse en su integridad de lo resuelto en los precedentes pronunciados por Sala Superior y no debe contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquella;
- b) Debe redactarse con claridad, de modo que pueda ser entendido en su integridad sin recurrir a los precedentes correspondientes;
- c) No debe formularse con la sola transcripción o el resumen de una parte de la sentencia o la simple transcripción de un precepto legal;
- d) Debe contener un solo criterio de interpretación;

e) Debe reflejar un criterio relevante y novedoso, es decir, no ser obvio ni reiterativo de un precepto legal, o bien de otra tesis o criterio de la misma jerarquía;

f) No debe contener razonamientos contradictorios;

g) Al igual que el rubro, no se deben mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que debe tener el criterio para poder ser aplicable a casos similares;

h) Si en el criterio se hace referencia a algún precepto u ordenamiento legal que al momento de la emisión del criterio de interpretación se encontraba abrogado o derogado, o fue objeto de cualquier otra modificación, se precisará la vigencia correspondiente. Lo anterior también deberá reflejarse, en su caso, en el rubro; y,

i) El texto del criterio se debe escribir con minúsculas, inmediatamente después del rubro, después de un punto.

Artículo 130. Los datos de identificación, serán la información necesaria para ubicar el criterio y los precedentes de los que se deriva, mismos que deben aparecer al calce después del texto, a saber:

Juicio de origen, fecha de resolución, nombres de las partes, nombres de Magistrado de Sala Unitaria y de Secretario de Estudio y Cuenta; Toca, fecha de resolución, nombres de las partes, resultado de la votación, nombres de Magistrado Ponente y de Secretario de Estudio y Cuenta y fecha de la aprobación del criterio.

Asimismo, además de los datos de identificación del criterio indicados en el párrafo anterior, se deberá precisar en la parte superior derecha: la nomenclatura, el número de registro del criterio y el tema sobre el cual versó.

SECCIÓN CUARTA

De la Vigencia de los Criterios

Artículo 131. Los criterios del Tribunal deberán aplicarse en las resoluciones que emitan las Salas, una vez aprobados por el Pleno del Tribunal y su vigencia estará sujeta a la actualización de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por reformas a las leyes que fueron objeto del criterio.
- II. Por contraponerse con jurisprudencia emitida por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los Tribunales Colegiados y Plenos de Circuito con jurisdicción en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en términos de la Ley de Amparo.
- III. Por sustitución, cuando cualquiera de los Magistrados del Tribunal, con motivo de un caso concreto, solicite al Pleno por conducto de la Presidencia la sustitución del criterio, para lo cual expresará las razones por las que estime procedente la sustitución.
- IV. Por interrupción, cuando existan cuando menos tres resoluciones en contrario por parte de Sala Superior. En estos casos, en las resoluciones deberán expresarse en las consideraciones, las razones en que se apoye la interrupción. El Secretario General de Acuerdos propondrá a la Presidencia se someta a consideración del Pleno la interrupción del criterio.

Para los supuestos contenidos en las fracciones III y IV, el Pleno del Tribunal analizará la interrupción en sesión extraordinaria o en la siguiente sesión ordinaria a criterio de la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO

De los Grupos de Trabajo

Artículo 132. Los grupos de trabajo serán órganos de conformación temporal, encargados de estudiar y presentar las propuestas de criterios al Pleno, por conducto de la Presidencia y con base en los asuntos que hayan sido resueltos con anterioridad, o bien en aquellos casos en que a criterio de la Presidencia, se deba definir un criterio por parte del Tribunal.

SECCIÓN PRIMERA

De la Conformación de los Grupos de Trabajo

Artículo 133. Los grupos de trabajo estarán conformados de forma dinámica por el Secretario General de Acuerdos, por un secretario de estudio y cuenta de cada una de las Salas Unitarias que será designado por el Magistrado titular, así como por aquellos servidores públicos que la Presidencia determine para el auxilio en las tareas y el logro de objetivos.

Artículo 134. La conformación de los grupos de trabajo podrá variar para cada uno de los períodos de reuniones, de acuerdo a lo que determinen la Presidencia y los demás Magistrados del Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Períodos de Reuniones de los Grupos de Trabajo y su Convocatoria

Artículo 135. Las reuniones de los grupos de trabajo serán por períodos, los cuales podrán ser:

Ordinarios. Durante los meses de enero, abril, julio y octubre. En estos casos los períodos de reuniones tendrán como objetivo, definir las propuestas de criterios

relativas a los asuntos resueltos durante el trimestre anterior al mes que corresponda.

Extraordinarios. Los períodos de reuniones atenderán a los casos en que la Presidencia determine la necesidad de definición de un criterio por parte del Tribunal en un asunto en particular, por su naturaleza y relevancia.

Artículo 136. Los períodos ordinarios, deberán ser convocados por la Secretaría General de Acuerdos, en los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, con tres días hábiles de anticipación a la primera reunión.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de reunión, será dirigida a la Presidencia y a los Magistrados de las Salas, quienes designarán e informarán a los servidores públicos que integrarán el grupo de trabajo.

Artículo 137. Los períodos extraordinarios, serán convocados por la Secretaría General de Acuerdos, por instrucciones de la Presidencia cuando menos con tres días hábiles de anticipación en los términos del artículo anterior. La convocatoria además, deberá exponer de forma concisa, el tema sobre el cual se requiere la definición de un criterio por parte del Tribunal.

SECCIÓN TERCERA

De las Etapas de los Períodos de Reuniones y la Aprobación de los Criterios

Artículo 138. Los períodos de reuniones comprenderán dos etapas:

- I. Etapa de propuestas.
- II. Etapa de discusión, análisis y conclusiones.

Para cada una de las reuniones que se celebren, se deberá contar como mínimo con la presencia de tres secretarios de estudio y cuenta y se generará minuta de

trabajo en la que se haga constar cuando menos la integración del grupo de trabajo, lugar y fecha de la reunión así como las conclusiones que resulten en cada una.

Para el caso de los periodos extraordinarios, únicamente se desarrollará la etapa de discusión, análisis y conclusiones.

Artículo 139. En la primera reunión de los períodos ordinarios, se desarrollará la etapa de propuestas en la cual los secretarios de estudio y cuenta expondrán los temas sobre los cuales consideren deban asentarse criterios por parte del Tribunal.

Los secretarios de estudio y cuenta presentarán sus propuestas, de acuerdo a los razonamientos que haya emitido la Sala de su adscripción y confirmados por la Sala Superior bien, utilizados al momento de resolver recursos de revisión.

Artículo 140. Para cada una de las propuestas que sean presentadas, los secretarios de estudio y cuenta deberán proporcionar a los integrantes del grupo de trabajo, los antecedentes, precedentes o el material que resulte necesario, para el correcto estudio y análisis de fondo del tema correspondiente.

Artículo 141. Una vez recibidas las propuestas de temas, los integrantes del grupo de trabajo valorarán la pertinencia y viabilidad del estudio de cada una, para su discusión y análisis en reuniones posteriores.

De resultar viables las propuestas de temas por acuerdo de la mayoría de los integrantes de común acuerdo, éstos fijarán fecha y hora para la reunión de discusión, análisis y conclusiones de cada una de éstas.

Artículo 142. Las reuniones que se desarrollen durante la etapa de discusión, análisis y conclusiones, serán los momentos en que los integrantes del grupo de

trabajo, expongan sus consideraciones respecto a los temas planteados y una vez asentadas las conclusiones, se redactarán los proyectos de criterios por común acuerdo de cuando menos la mayoría de los integrantes del grupo de trabajo presentes.

Los grupos de trabajo celebrarán las reuniones de discusión, análisis y conclusiones que resulten necesarias para la elaboración de proyectos de criterios.

Artículo 143. Una vez acordados los proyectos de criterios por la mayoría de los integrantes del grupo de trabajo, el Secretario General de Acuerdos los remitirá a la Presidencia para ser sometidos a consideración del Pleno en sesión extraordinaria, o bien, en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 144. Cuando el grupo de trabajo haya concluido la elaboración de los proyectos de criterios, el Secretario General de Acuerdos los remitirá a la Presidencia, para ser sometidos para aprobación del Pleno en su caso.

Artículo 145. En caso de que el Pleno apruebe el criterio, se asentará en el acuerdo correspondiente e instruirá al Secretario General de Acuerdos para su compilación y publicación en el Portal de internet del Tribunal.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Tercero. Una vez hecho lo anterior, publíquese el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la página electrónica oficial con las adecuaciones aprobadas, para conocimiento del público en general.—Rúbrica.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE VERACRUZ

ACUERDO: TEJAV/09/03/18, APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CELEBRADA EN FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y demás legislación aplicable, este organismo autónomo, es la máxima autoridad en materia administrativa, con jurisdicción en el Estado de Veracruz.
2. Que en concordancia con lo establecido en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en íntima relación con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus fallos.
3. Que en términos de lo establecido por el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa corresponde al Pleno dirigir la buena marcha del Tribunal con las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos; por lo que con el objetivo de hacer más eficiente la administración de justicia a cargo de este organismo autónomo y eliminar obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, se propone la implementación de una simplificación

administrativa que permita reducir las cargas y facilitar la interacción entre las áreas jurisdiccionales y los justiciables, simplificando los procedimientos a fin de agilizar la práctica de notificaciones.

4. Que en función de lo anterior, se propone como parte de estas medidas de simplificación administrativa, dotar al Director de Administración de facultades para certificar los documentos que obren en los archivos de las distintas áreas administrativas, a fin de agilizar el suministro de información a favor de los ciudadanos o de las Entidades que la requieran conforme a la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se aprueba por unanimidad del Pleno la propuesta que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento, para quedar como sigue:

Único. Se **REFORMAN** las fracciones III, VI y VII, del artículo 51; las fracciones IX y X, del artículo 68; se **DEROGAN** la fracción V del artículo 7; la fracción II del artículo 46; la Sección Segunda del Título Cuarto; para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

De la Función Jurisdiccional

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General de Acuerdos y sus Áreas de Apoyo

Artículo 7. Se entenderán como servidores públicos jurisdiccionales, el personal adscrito a:

[...]

V. Derogada

Artículo 46. El Secretario General de Acuerdos, será auxiliado en el desempeño de sus funciones por las siguientes áreas:

[...]

II. Derogada

[...]

SECCIÓN SEGUNDA

Derogada

SECCIÓN TERCERA

De los actuarios

Artículo 51. Además de las señaladas en la Ley, los actuarios tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

III. Recibir los expedientes con los que se deberán efectuar las diligencias respectivas y firmar constancia de recibo, asentando fecha y hora de la misma, así como del momento de devolución de los expedientes;

[...]

VI. Engrosar las diligencias actuariales e instructivos de notificación personal, con las razones y requisitos en términos de ley. En caso de imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá manifestar las causas legales o hechos que lo justifiquen, asentando las razones y devolviendo, sin demora y dentro de los términos legales, las actuaciones al Secretario de Acuerdos según sea el caso, y,

VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal, la Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos.

TÍTULO QUINTO

De las Áreas Administrativas

CAPÍTULO PRIMERO

De la Dirección de Administración

Artículo 68. Serán atribuciones del Director de Administración, además de las señaladas en la Ley:

[...]

IX. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de las áreas administrativas;

X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o la Presidencia.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Tercero. Una vez hecho lo anterior, publíquese el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la página electrónica oficial con las adecuaciones aprobadas, para conocimiento del público en general.—Rúbrica.

folio 2216

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx